18946/2024 "RAFAELA ALIMENTOS SA (TF 140847033-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, 10 diciembre de 2024.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 5/6/24, el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría: (i) confirmó la resolución RESOL-2023-123-E-AFIP-ADVICO#SDGOAI, recaída en la actuación 17491-20-2020, en cuanto había denegado la devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque 18 069 EC01 003030J, 18 069 EC01 003032L, 18 069 EC01 003033M y 18 069 EC01 003054P, oficializados el 5/11/18 y el 6/11/18; y (ii) distribuyó las costas por su orden.

USO OFICIAL

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable el acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN), donde se fijó la siguiente doctrina legal: a) el Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una ley, en un caso concreto y ante un planteo efectuado por un recurrente; b) el Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el artículo 755 del Código Aduanero; c) no corresponde declarar la invalidez del decreto 793/18 respecto de destinaciones de exportación registradas a partir de su entrada en vigencia (4/9/18) y hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

Justificó la distribución de las costas en la complejidad de la cuestión (v. pp. 208-211 de la versión digital del expediente TF 140847033-A, remitida con el oficio del 13/11/24).

2º) Que, disconforme, la **actora** interpuso apelación el 14/6/24, que se concedió el 19/6/24, se fundó el 27/6/24 y no fue replicada (v. pp. 215-216, 222 y 225-243, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

A su vez, argumentó que era improcedente la falta de legitimación activa opuesta por el demandado, toda vez que la legislación aduanera no exige acreditar la falta de traslación del tributo, como sí lo hace artículo 81 de la ley 11.683.

3°) Que, el 3/12/24, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en la causa 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 5/6/24**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 —que otorgó rango legal a su contenido—, y admitir la devolución del importe en pesos abonado por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación 18 069 EC01 003030J, 18 069 EC01 003032L, 18 069 EC01 003033M y 18 069 EC01 003054P (cuyo momento imponible fue el 5/11/18 y 6/11/18; v. pp. 136-147, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5°) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa según su estado (v. DEO enviado el 28/11/24).

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 10/12/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39455911#438695695#20241210092707079